

EQUIPOS Y GASES DE FLORENCIA LIMITADA

EQUIGAS LTDA

NIT.828.000.097-8

**Carrera 61 No.14-41 Teléfono: 4356162
Florence, Caquetá**

Florence, 05 de noviembre de 2021

Coronel

FRANKLIN CRUZ SUÁREZ

Comandante Departamento de Policía Caquetá (E)

Calle 10ª N° 11-40 Barrio Juan XXIII

Florence-Caquetá. -

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA	
VENTANILLA ÚNICA DE RADICACIÓN	
Radicado:	42-2021-003543
Folios:	X3
Fecha:	05 NOV 2021
Radica:	PT. Murillo

Ref. Solicitud de resciliación del contrato de suministro No. 20-8-20043-21 del 28 de octubre de 2021.

JOSE ALIRIO VARGAS GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía número 19.180.448 de Bogotá, en mi calidad de representante legal EQUIPOS Y GASES DE FLORENCIA LIMITADA con NIT: 828000097-8 y con plenas facultades, de manera respetuosa me permito solicitar la resciliación del contrato de suministro No. 20-8-20043-21 del 28 de octubre del año 2021, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL DOMICILIARIO E INSTITUCIONAL CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ, INCLUYE ALQUILER DE EQUIPOS Y ADITAMENTOS"**, en consideración a las siguientes:

- A mi empresa EQUIPOS Y GASES DE FLORENCIA LIMITADA –EQUIGAS LTDA, fue enviada solicitud de cotización de parte del DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, con fecha 17/09/2021, la cual contesté con base al precio de los insumos, gases y equipos propios, a la fecha mencionada.
- El proceso PN UPRES DECAQ MIC 046 2021, cuyo objeto es SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL DOMICILIARIO E INSTITUCIONAL CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ, INCLUYE ALQUILER DE EQUIPOS Y ADITAMENTOS, fue realizado en el SECOPII – Colombia Compra Eficiente el 22/OCTUBRE/2021.
- La aceptación de la oferta fue realizada el día 28/10/2021, fecha de inicio de ejecución el (02/11/2021 4:02:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).
- Aunado a lo anterior, cabe resaltar que desde la entrega de la cotización a la fecha de inicio de la aceptación de la oferta pasaron cuarenta y tres (43) días, razón por la cual, al pasar tanto tiempo desde la entrega de mi cotización, y por el declive económico que tiene actualmente nuestro país a raíz de la pandemia del COVID-19, en este último mes por la llegada de temporada de fin de año los insumos, gases y equipos para el suministro de oxígeno medicinal, por parte de mi

proveedor MESSER COLOMBIA S.A, subieron de precios, de igual forma el valor en el transporte de los mismos.

- Motivo por el cual no obtendré ninguna ganancia con la ejecución de esta aceptación de oferta 20-8-20043-21, por los **imprevistos** mencionados anteriormente, viéndome perjudicado en "el equilibrio económico del contrato, implica que el valor económico convenido como retribución o remuneración a la ejecución perfecta de sus obligaciones debe ser correspondiente, por equivalente, al que recibirá como contraprestación a su ejecución del objeto del contrato; si no es así surge, en principio, su derecho de solicitar la restitución de tal equilibrio, siempre y cuando tal ruptura no obedezca a situaciones que le sean imputables. Dicho equilibrio puede verse alterado durante la ejecución del contrato, por actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como Estado y factores exógenos a las partes del negocio jurídico (teoría de la imprevisión)".
- Es de anotar que la aceptación de oferta 20-8-20043-21 del 28 de octubre del año 2021, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL DOMICILIARIO E INSTITUCIONAL CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ, INCLUYE ALQUILER DE EQUIPOS Y ADITAMENTOS"**, a la fecha tiene su ejecución en 0%.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no es posible para el contratista ejecutar el presente contrato conforme a la propuesta económica, en este sentido se solicita a la entidad la resciliación de la aceptación de oferta 20-8-20043-21 del 28 de octubre de 2021.

La presente solicitud de resciliación se fundamenta en los siguientes argumentos jurídicos:

1. Que el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERO PONENTE: RICARDO HOYOS DUQUE**, con fecha **18 DE NOVIEMBRE DE 1999. RADICACIÓN NÚMERO: 10781**, nos enseña que *"...Si bien es cierto la ley hace referencia a los modos de terminación del contrato entre los cuales cabe señalar la terminación unilateral por las razones hoy recogidas en el Art. 17 de la ley 80 de 1993 (antes por razones de orden público o coyuntura económica crítica, Art. 19 D.L. 222 de 1983), la caducidad del contrato, la terminación por declaración judicial y el caso que preveía el decreto ley 222 de 1983 en el artículo 13 (los contratos celebrados contra expresa prohibición, hoy recogido en el Art. 45 de la ley 80 de 1993) y en el Art. 68 (cuando el contratista se negare a constituir las garantías del contrato), también lo es, que bajo el régimen común pueden plantearse otras posibilidades de terminación anormal como lo son el acuerdo entre las partes y el desistimiento del contratista. En el derecho privado la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes es perfectamente posible de acuerdo con el art. 1602 del Código Civil, aplicable a la contratación estatal como lo pueden ser todas las reglas del derecho común que no resulten incompatibles (art.13 ley 80 de 1993)..."*.

2. Que con fecha 27 de mayo de 2004, la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERA PONENTE: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ**, con **RADICACIÓN NÚMERO: 11001-03-26-000-2003-**

0030-01(25156), ilustra respecto del tema del mutuo disenso que "...En efecto, el mutuo disenso como bien se ha definido por la jurisprudencia desde vieja data es uno de los correctivos jurídicos que tienen las partes contratantes para aniquilar el contrato "La primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan 'mutuo disenso', 'resciliación' o 'distracto contractual', es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado".

3. Que en el mismo fallo, enfatiza el Consejo de Estado que "...ese mutuo disenso puede provenir del consentimiento expreso, el cual no requiere de la intervención judicial, (...) Y cuyo fundamento ontológico no es otro que evitar "mantener indefinidamente atados a los contratantes cuyo comportamiento, respecto de la ejecución de las obligaciones sólo es indicativo de disenso mutuo del contrato..."

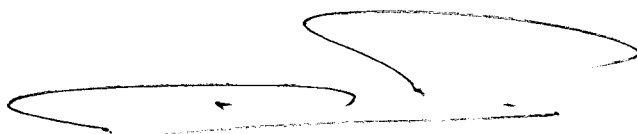
4. Que una de las formas de terminación contractual anticipada, lo constituye el acuerdo que sobre el particular pacten libre y voluntariamente las partes, según lo establecido por la jurisprudencia y la doctrina a partir de la interpretación del artículo 1602 del Código Civil, aplicable a las relaciones contractuales estatales por remisión que al derecho común hace el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Resumiendo, que los contratos estatales pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso.

Motivos por los cuales concluyo solicitando de la manera más atenta y respetuosa al ordenador del gasto del DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, tenga en cuenta esta normatividad expuesta y por MUTUO ACUERDO se efectúe la RESCILIACION anteriormente mencionada.

Agradezco la atención prestada a la presente esperando pronta respuesta a la misma.

Sin otro particular,



JOSÉ ALIRIO VARGAS GARZÓN
CC 19.180.448 de Bogotá
Representante legal
EQUIPOS Y GASES DE FLORENCIA LIMITADA
NIT 828000097-8

Con copia:

Supervisora **YESSICA PAOLA LOZANO MORENO**
Jefe Planeación UPRES - DECAQ
Ciudad

